ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA, POR AGRUPACIONES DE LOTES, PARA EL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIO UNITARIO AL AMPARO DEL ART. 16.3.a) DE LA LCSP, DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ACCESORIOS PARA IMPLANTACIÓN, PERTENECIENTE A LOS SUBGRUPOS DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DEL SAS (SU.PC.SANI.15.01 CLAVOS INTRAMEDULARES Y SU.PC.SANI.15.02 PLACAS Y TORNILLOS DE TRAUMATOLOGÍA) PARA LOS CENTROS INTEGRANTES DE LA PLS DE ALMERÍA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

EXPEDIENTE 0000371/2019

A efectos de la iniciación del oportuno **Expediente de ACUERDO MARCO con una única empresa y por precios unitarios, por agrupaciones de lotes,** como sistema para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas, que tiene por objeto fijar las características y condiciones de los contratos basados en el mismo que se pretendan adjudicar para **el suministro de tracto sucesivo y precio unitario al amparo del art. 16.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, de material de osteosíntesis y accesorios para implantación para los centros integrantes de la Plataforma de Logística Sanitaria de Almeria**, mediante la presente memoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la citada Ley de Contratos se determinará "la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas" debiendo ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece en su artículo 18 que la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía, desarrollará, entre otras, las actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria, tanto en los niveles de atención primaria como de asistencia especializada, y la prestación de los productos farmacéuticos, terapéuticos y diagnósticos necesarios para promover, conservar o restablecer la salud.

Por su parte, en el artículo 43 define el Sistema Sanitario Público de Andalucía como el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria. Conforme al artículo 45, dicho Sistema está compuesto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salad o adscritos al mismo.

Concretamente, dispone el artículo 65 que el Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud, desarrollará las funciones de gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; y gestión de los recursos humanos, materiales y

financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.

Como parte del ejercicio de esas funciones, en el presente caso, se trata de satisfacer las necesidades planteadas por los distintos Servicios Sanitarios/Interniveles de Cirugía Ortopédica, Traumatología y Rehabilitación, de los centros peticionarios vinculados al contrato basados en el acuerdo marco a fin de disponer y garantizar, a través de éstos, la provisión reglada de material sanitario de uso regular por los servicios médicos y quirúrgicos de los centros adscritos a la Plataforma de Logística Sanitaria de Almería (Hospital Universitario Torrecárdenas y Hospital La Inmaculada. Área de gestión Sanitaria Norte de Almería).

Los contratos basados en el presente Acuerdo Marco tendrán por objeto, el suministro de tracto sucesivo y precio unitario **de material de OSTEOSINTESIS Y ACCESORIOS PARA IMPLANTACIÓN,** cuya idoneidad se justifica por la adecuación del objeto del contrato con las necesidades planteadas por los distintos Servicios Sanitarios/Interniveles de Cirugía Ortopédica, Traumatología y Rehabilitación, de los centros peticionarios vinculados al contrato, constituyendo la provisión reglada de material sanitario adecuado y suficiente para la correcta ejecución de los servicios médicos y quirúrgicos, mediante la elección del procedimiento y los criterios que se expondrán, de la eficiente utilización de los fondos destinados a la adquisición de bienes, la salvaguarda de la libre competencia y, la selección de la mejor oferta en relación a la calidad precio.

Plazo previsto del contrato:

El plazo de vigencia inicial del presente Acuerdo Marco será de DOCE (12) meses y se prevé la posibilidad de prorrogar dicho plazo por un periodo máximo de otros TREINTA Y SEIS (36) MESES, por lo que la duración total del mismo no excede de los CUARENTA Y OCHO MESES, plazo máximo establecido en el Artículo 219 de la LCSP, con el objeto de permitir a partir de esos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de este objeto.

La duración de los contratos basados en el presente acuerdo marco será independiente de la duración de éste y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco, siempre y cuando sean adjudicados durante la vigencia del mismo.

División en lotes:

El objeto del acuerdo marco lo constituye varias agrupaciones de lotes. En consecuencia, se adjudicarán todos los lotes de la agrupación a un único adjudicatario.

Determinación de los precios unitarios de la licitación:

La fijación del presupuesto base de licitación de este contrato se ha realizado en base a los precios de mercado. El citado precio se ha establecido en función de los últimos precios de compra de anteriores contratos, como del muestreo realizado mediante consultas de la base de datos de Siglo®. Este órgano gestor entiende que se ha establecido una correcta estimación del importe del contrato atendiendo al precio general de mercado. Y para ello se ha consultado una base de datos de artículos y referencias comerciales con la suficiente representatividad, atendiendo a su tamaño, de lo que sucede en el mercado sanitario.

Valor máximo estimado total del acuerdo marco:

El valor máximo estimado total (IVA excluido) cuyo importe asciende a 2.508.557,84 €, ha sido calculado considerando el conjunto de contratos basados previstos (IVA Excluido), el importe estimado de las eventuales prórrogas y el importe estimado de las modificaciones previstas conforme al conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del Acuerdo Marco, en base a lo establecido en el artículo 101.13 de la LCPS.

Importe estimado correspondiente a la eventual prórroga: 1.791.827,03 € (IVA Excluido).

Importe estimado de las modificaciones previstas: 119.455,14 € (IVA Excluido).

% e importe de IVA: 10 y 21% IVA del valor máximo estimado total del acuerdo marco: 251.146,16 €

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y siguientes de dicha norma legal, tiene la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada.

Revisión de precios unitarios:

Conforme a los establecido en el artículo 103 de la LCSP, el precio unitario de los bienes incluidos en el objeto del contrato no será susceptible de revisión.

Consultas preliminares al mercado:

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el artículo 115 de la LCSP.

Elección del procedimiento:

La licitación se realizará por procedimiento abierto, conforme al artículo 131 de la LCSP.

Criterios de solvencia y de adjudicación:

Criterios de solvencia económica financiera y técnica exigidos:

Acreditación de la solvencia económica y financiera (Art. 87 de la LCSP): Documentación acreditativa del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe mínimo igual o superior a la mitad de una anualidad del valor estimado por importe total de 328.536,19 € (IVA Incluido). Si licitará por agrupaciones deberá acreditar la solvencia económica de media anualidad de las agrupaciones de lotes establecidas en el Acuerdo Marco. (Se anexa desglose de solvencia por lotes y agrupaciónes de lotes en el ANEXO II al cuadro Resumen).

A fin de COMPROBAR si alcanza la solvencia exigida, el licitador deberá indicar en el sobre nº 1 a qué agrupaciones licita.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario se acreditarán por las

presentadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, deberán acreditar la solvencia económica si no tienen actualizado dicho Registro.

Acreditación de la Solvencia Técnica (Art. 89 de la LCSP) una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco, en el curso de los tres últimos años, atendiendo a tal efecto a los tres primeros dígitos del CPV y en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la mitad de una anualidad de las agrupaciones de lotes por importe total de 328.536,19 € (IVA Incluido), establecidos en el Acuerdo Marco. (Se anexa desglose de solvencia por lotes y agrupaciónes de lotes en el ANEXO II al cuadro Resumen).

A fin de COMPROBAR si alcanza la solvencia exigida, el licitador deberá indicar en el sobre nº 1 a qué agrupaciones licita.

Deberán acreditar un total de destinatarios, públicos o privados, no inferior a tres.

Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, deberán acreditar la solvencia técnica si no tienen actualizado dicho Registro.

El operador económico podrá limitarse a cumplimentar, la sección a: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, de la parte IV "CRITERIOS DE SELECCIÓN" DEL DEUC, omitiendo cualesquiera de las otras secciones A a D de dicha parte.

Las condiciones de solvencia a exigir, quedan asimismo recogidas en el punto 18 del cuadro resumen del PCAP.

Por otra parte, los criterios de adjudicación, cuyo detalle se realiza en el anexo al Cuadro Resumen del PCAP, se establecen en virtud del artículo 145.1 de la LCSP "*La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio*" y dispone el artículo 145.3 que "*la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos.....f) contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación*". En todo caso, conforme al artículo 145.5 de la LCSP, los criterios a utilizar estarán vinculados al objeto del contrato, se formularán de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad y garantizarán la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

A estos efectos y en consonancia con el 145.3.f) y el 146.3 de la LCSP, se propone la utilización de **varios criterios de valoración** de las ofertas, al entender que se trata de un contrato en que la determinación de la <u>oferta con la mejor relación calidad precio</u> admite la evaluación de diferentes características técnicas y funcionales que pueden

presentar los productos que se oferten. Por tanto, la selección de la oferta con la mejor relación calidad- precio no sería posible estimando un único criterio de adjudicación. En relación al criterio de calidad se estable un umbral mínimo del 50% de la puntuación para continuar en el proceso selectivo.

Los criterios que se proponen para determinar la mejor relación calidad precio en el presente Acuerdo Marco del **suministro de tracto sucesivo y precio unitario al amparo del art. 16.3.a) de la LCSP, de material de osteosintesis y accesorios para implantación, perteneciente a los subgrupos del catálogo de bienes y servicios del SAS (SU.PC.SANI.15.01 clavos intramedulares y SU.PC.SANI.15.02 placas y tornillos de traumatología) para los centros integrantes de la PLS de Almería, mediante procedimiento abierto serán:**

1. Criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor (20%): Características Técnicas y funcionales: 20 puntos

La valoración de este apartado se efectuará en base a la documentación técnica presentada y las muestras aportadas por los licitadores. Las prestaciones ofertadas se entenderán como mínimas garantizadas. La valoración funcional del producto será en base a la calidad, facilidad de utilización, la seguridad de resultados, y la compatibilidad entre los productos para su utilización y aplicación.

Se utilizará la siguiente escala de valoración:

NO CUMPLE CARACTERÍSTICAS PPT	NO SE VALORA
PUNTOS	**EQUIVALENCIAS**
0	CUMPLE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL PLIEGO SI BIEN PRESENTA ALGUNA DEFICIENCIA EN CALIDAD, COMPATIBLIDAD, FACILIDAD DE USO O SEGURIDAD.
5	CUMPLE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL PLIEGO Y PRESENTA ALGUNA MEJORA POCO SIGNIFICATIVA.
10	CUMPLE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL PLIEGO Y APORTA ALGUNA MEJORA RESPECTO A LA CALIDAD.
15	CUMPLE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL PLIEGO Y APORTA ALGUNA MEJORA RESPECTO A LA CALIDAD, COMPATIBILIDAD Y/O FACILIDAD DE USO.
20	CUMPLE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL PLIEGO Y APORTA ALGUNA MEJORA RESPECTO A LA CALIDAD, COMPATIBILIDAD, FACILIDAD DE USO Y SEGURIDAD.

UMBRAL MÍNIMO: 10 PUNTOS.

No se tendrán en consideración las ofertas técnicas de las empresas que no alcancen el umbral mínimo. En todas las agrupaciones de lotes, no se valorarán aquellas agrupaciones en las que alguno de sus lotes no alcance el umbral mínimo.

La valoración de la agrupación se realizará de forma global, y la puntuación final de la misma será la suma de la puntuación obtenida por cada uno de los lotes multiplicado por el porcentaje de ponderación obtenido en función del valor económico de licitación de cada lote, respecto al total de la agrupación.

$$\text{Total Agrupación} = \sum_{i=1}^{n} (t_i * p_i) = t_1 * p_1 + t_2 * p_2 + \ldots + t_n * p_n$$

t_i : La puntuación de la oferta técnica para cada lote (desde i=1 hasta i= n).

p_i :Porcentaje de ponderación del valor económico de licitación para cada lote (desde i=1 hasta i= n).

n :El número de lotes que componen la agrupación

En caso de que las ofertas técnicas presentadas para un mismo lote obtengan diferentes puntuaciones se tomará en consideración la oferta técnica con mayor puntuación para aplicarla al cálculo de la media ponderada.

A continuación, se detallan los porcentajes de cada uno de los lotes que componen la agrupación: Ver documento ANEXO III al PCAP.

2.- Criterios de adjudicación evaluables por aplicación de fórmulas (80%):

- **Precio: 60 puntos**

La oferta económica se cuantifica mediante la fórmula matemática: "**Puntuación = [(Mejor Oferta / Oferta a Valorar)*60],** concediendo la puntuación máxima a la mejor oferta y al resto inversamente proporcional, estableciéndose que aquéllas ofertas en que el precio ofertado sea igual al precio máximo de licitación se le puntuará con cero puntos.
Se estimarán ofertas anormales o desproporcionadas aquellas con una bajada de precio superior en un 50% al precio de licitación.
Habrá de expresarse el precio unitario (IVA incluido) **con una precisión de 6 decimales.**
Valoración de la agrupación:

- Se tomará el **valor económico total de la agrupación.**
- Para valorar la oferta, deberán licitar a todos los lotes que forman la agrupación.
- Si el **valor económico total de la agrupación** es igual al precio de licitación del total de la misma se puntuará la agrupación con 0 puntos.
- No se tendrá en consideración la oferta, si alguno/s de los lotes que forman la agrupación supera/n el precio base de licitación para ese lote/s, ya que no podrá ser adjudicataria de la agrupación.

No se valorará la agrupación si alguno de sus lotes no alcanza el umbral mínimo establecido en la valoración de los criterios no automáticos.

- **Grado de eficiencia: 20 puntos**

Se asignará la puntuación máxima a la oferta con mejor grado de eficiencia, al resto de ofertas la puntuación se le asignará mediante la regla de proporcionalidad:

20 * Grado de eficiencia de la Oferta / Mejor Grado de eficiencia.

El grado de eficiencia, se entiende como la relación entre la valoración técnica del producto y el precio ofertado. Se obtiene mediante la fórmula:

GRADO DE EFICIENCIA = Valoración técnica / Precio Ofertado

Para el cálculo del grado eficiencia de las agrupaciones de lotes, se tomará el valor técnico de la agrupación y el valor económico neto de la misma.

Condiciones especiales de ejecución:

Se establece como condición especial de ejecución de este contrato, con naturaleza de obligación contractual esencial, la prevista en la cláusula 9.1.10 del Pliego modelo de cláusulas Administrativas Particulares.

Tramitación urgente del expediente:

El presente expediente de contratación no se tramita de forma urgente.

Inicio y tramitación plurianual de los contratos basados:

El acuerdo marco se iniciará a partir del día siguiente a su formalización.

En virtud de lo establecido en el Artículo 220.2 de la LCSP, la posibilidad de adjudicar contratos con base en el acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y efectuada su publicación en el perfil del contratante de la Junta de Andalucía.

La aprobación del expediente correspondiente a los contratos basados que se tramiten con carácter plurianual, quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Almería, 8 de Mayo de 2019

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE LA PLSA

Domingo Jiménez Navarrete